AÑO DE 1848. Martes 14 de noviembre. NÚMERO 137.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 930.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.

Por la Gaceta de ayer se habrá enterado V. S. del resultado brillante y decisivo que han obtenido el Gefe civil de Villajoyosa y los valientes paisanos armados á sus órdenes sobre las facciones que habian osado penetrar en aquella provincia, en combinacion con los revolucionarios de otros puntos. La actividad y energía del indicado Gefe, y la decision y arrojo de los paisanos que le siguieron, son un modelo digno de ser imitado por las autoridades, y que debe servir de ejemplo á los pueblos: S. M. que ha visto con la mayor satisfaccion tan noble hecho, y ha dispuesto se recompense á aquellos valientes, me encarga igualmente prevenga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que haciendo uso de cuantos medios pone á su alcance la autoridad que ejerce en esa provincia, reanime el espíritu de los pueblos y el celo de las autoridades subalternas, para que imitando el brillante ejemplo de Villajoyosa de su activo y denodado Gefe civil, auxilien á las fuerzas del ejército en la tarea de perseguir á los rebeldes, contribuyendo al total esterminio de unas gavillas que tanto daño acarrean á los pueblos, lo cual proporcionará á S. M. la grata ocasion de premiar dignamente aquellos servicios, y será en las autoridades que los contraigan un título de recomendacion para el Gobierno.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para su publicidad, y el de que las Autoridades civiles y demas encargados de sostener el orden y tranquilidad en sus respectivos distritos precavan y eviten por todos los medios posibles el que algunos especuladores políticos puedan momentáneamente estraviar la sensatez y lealtad que distingue á los pacíficos y laboriosos habitantes de esta provincia, y en un caso imprevisto imiten el ejemplo del denodado Gefe civil de Villajoyosa y de los valientes y arrojados paisanos que en pocas horas capturaron, en su totalidad, la faccion republicana que osó invadir su territorio; teniendo entendido que al primer aviso me hallarán á su lado para auxiliarles con todas mis atribuciones y los medios extraordinarios que estan á mi alcance. Orense 12 de noviembre de 1848.=Nicolas de Castro.=Por indisposicion del Secretario, el Oficial 1.°, *Juan García Armero.*

NUMERO 931.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice en Real orden de 30 del mes último lo que sigue.

Habiendo llegado á noticia de S. M. que en algunos presidios ingresan confinados por providencias gubernativas, y que son repetidos los casos en que se ha procedido á expedir las licencias de cumplidos á presidiarios indultados por otros Ministerios sin esperar que se comunicasen por el de mi cargo las órdenes oportunas, se ha servido en consecuencia resolver: 1.° Que no se envien á los presidios ni admitan en ellos confinados por disposiciones gubernativas, y sí solamente en virtud de sentencias de los Tribunales ordinarios ó especiales. 2.° Que fuera de los casos en que por regla general se expidan á los confinados las licencias de cumplidos, ya sea por espirar el tiempo de sus condenas, ó porque los Tribunales declaren comprenderles los indultos generales, no deberán ser puestos en libertad sino en virtud de Reales órdenes expedidas por este Ministerio, del cual dependen los establecimientos penales. De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte que le corresponde.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad. Orense 12 de noviembre de 1848.=Nicolas de Castro.=Por indisposicion del Secretario, el Oficial 1.°, *Juan García Armero.*

Número 932.

El Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 27 de octubre pasado me dice lo siguiente.

En el catálogo de obras de texto para las escuelas de instruccion primaria, que se publicó en 30 de junio último, llana 1.ª, línea 42, donde dice: «Manual de Párvulos, por D. José María de Lerma», debe decir: «Manual de Párvulos, por D. José María Sesma»; y para evitar equivocaciones y perjuicios, ha determinado la Direccion que esta enmienda se publique en el Boletin del Ministerio y en los Boletines oficiales de las provincias.

Lo que se inserta en el Boletín de la provincia para conocimiento del público. Orense 13 de noviembre de 1848.=Nicolas de Castro.

Número 933.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 9 del corriente me dice lo que sigue.

Habiéndose dignado S. M. (Q. D. G.) expedir el *Regium Exequatur* á favor del ciudadano Saignette para ejercer en esta capital las funciones de Cónsul de la República Francesa, he creido oportuno participarlo á V. S. para su debido conocimiento y á los fines que estime conveniente, con objeto de que el interesado sea reconocido en aquel concepto por las dependencias del digno cargo de V. S.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades de la misma. Orense 12 de noviembre de 1848.=Nicolas de Castro.

Número 934.

El Juez de primera instancia de Noya con fecha 4 del actual me dice lo que copio.

Benito Queiruga, hijo de Manuel, difunto, y de Teresa Caciño, vecino del lugar de Abuin parroquia de San Pedro de Baroña, distrito municipal del Son en este partido, ha desaparecido de su pueblo la mañana del 12 de octubre último. Y en el espediente que sobre el particular instruyo, he acordado dirigirme á V. S., como lo hago, rogándole se sirva disponer que en la provincia de su digno cargo se practiquen las condocentes indagaciones acerca del paradero del Queiruga, cuyas señales y vestimenta se espresan al margen; teniendo á bien participarme en seguida su resultado para la determinacion que corresponda.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial con las señales y vestimenta del Benito Queiruga, para los efectos que espresa la preinserta comunicacion. Orense 12 de noviembre de 1848.=Nicolas de Castro.

Señales.

Edad 27 años, estatura corta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barbilampiño, cariredondo, color trigueño.

Vestimenta.

Chaqueta de burel del pais color pardo, pantalon paño de Castilla del mismo color usado, chaleco usado de tela oscura rayada, camisa y calzoncillos de estopa usada, sombrero de paja fábrica del pais, alpargatas de zuecos.

Número 935.

Los señores alcaldes constitucionales, guardia civil y demas encargados de proteccion y seguridad pública procurarán la captura de los soldados desertores, cuyas medias filiaciones á continuacion se espresan; y habidos los pondrán á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia para el destino conveniente. Orense noviembre 9 de 1848. =*Nicolas de Castro.*

Medias filiaciones.

Quinto regimiento de Artillería.=José Parada, hijo de Benito y de María Blanco, natural de santa Eulalia de Esgos, ayuntamiento de id. partido de Allariz: sus señales, edad 20 años, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba poca, cara redonda, color moreno, estatura 5 pies 3 pulgadas y 10 líneas; viste pantalon y chaqueta de reaza y sombrero gacho, todo muy usado. Es quinto del reemplazo del presente año.

Quintos del regimiento infanteria de Málaga.

Braulio Crespo, hijo de Antonio y de Juana Gil, natural de Osera ayuntamiento de Cea; sus señales pelo y cejas claro, nariz regular, ojos pardos, cara flaca.

Antonio Piñal, hijo de Manuel y de Josefa Rodriguez, natural de Villaseco ayuntamiento de Cea; edad 18 años, pelo y cejas claro, nariz regular, color trigueño.

Francisco do Campo, hijo de Andres y de María do Campo, natural de Feces de Abajo partido de Verin; edad 19 años.

Rufino Rodriguez, hijo de Santos y de Josefa Dieguez, natural de Berrande ayuntamiento de Villardebós; edad 19 años, pelo y cejas castaño, color bueno, barba lampiña.

Ramon Alvarez, hijo de Juan y de Bárbara Torazo, natural de Castrelo de Abajo ayuntamiento de Ríos; edad 19 años, pelo y cejas castaños, nariz regular, color trigueño.

Gabriel Delgado, hijo de Domingo y de Rosa Vazquez, natural de Baltar; edad 20 años, pelo y cejas castaño, nariz regular, color trigueño.

Manuel Gomez, hijo de Joaquin y de Ramona Alvarez, natural de Loña del Monte ayuntamiento de Nogueira; edad 19 años, pelo y cejas castaños, nariz regular, color trigueño.

Narciso Lopez, hijo de José y de Ramona Perez, natural de Armariz ayuntamiento de Nogueira; edad 19 años, pelo y cejas castaños, nariz regular, color trigueño.

Id. del regimiento infanteria de Granaderos de la Corona.

Juan Manuel Estebez, hijo de Gabriel y de María Garcia, natural de Castromil; edad 19 años, pelo y cejas castaño, nariz regular, color trigueño.

Id. del regimiento infanteria de Toledo.

Agustin Enriquez, hijo de Francisco y de María Gonzalez, natural de sta María del Bollo; edad 18 años, pelo y cejas negro, cara pequeña, color trigueño.

Silvestre Beneites, hijo de Manuel y de Josefa Rodriguez, natural de Fornelos; edad 18 años, pelo y cejas castaño, nariz delgada, color trigueño.

Domingo Alvarez, hijo de Francisco y de Ana Perez, natural de Manzalbos; edad 18 años, pelo y cejas negro, cara larga, color moreno.

Roque Garcia, hijo de Francisco y de Micaela Prada, natural de Cambela; edad 19 años, pelo y cejas negro, cara redonda, color moreno.

Manuel Francisco Moreta, hijo de José y de Josefa Garcia, natural de san Martin del Bollo; edad 18 años, pelo y cejas negro, cara delgada, color moreno.

NÚMERO 936.

INTENDENCIA.

No habiendo habido licitadores á la subasta celebrada en 19 de febrero último de la finca que á continuacion se espresará perteneciente á la parroquia de San Juan de Barran, declarada en quiebra por insolvencia de D. José Moure, vecino de Piñor de Cea, se saca nuevamente á subasta por término de veinte dias, el cual tendrá efecto el dia 2 de diciembre próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, administrador de fincas del Estado, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega. Igual subasta tendrá lugar el dia y hora señalado en el partido del Carballino; debiendo hacerse el pago á metálico en veinte plazos de año cada uno.

Parroquia de San Juan de Barran.

N.º 3,094. Una finca cerrada sobre sí sita en dicha parroquia, compuesta de setenta ferrados semiente de tojal y monte; tasada en 5,000 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Orense 9 de noviembre de 1848.=P. I., *José Antonio Escarpizo.*

NÚMERO 937.

Habiendo quedado sin efecto el remate del foro que á continuacion se espresa por falta de licitadores, se anuncia nuevamente la subasta por término de quince dias, la cual tendrá efecto el dia 2 de diciembre próximo de doce á una ante los señores juez de primera instancia, administrador de fincas del Estado, procurador síndico y testimonio del escribano Vega.

Foro nombrado de Caspicon en Sabadelle.

Ciento cuarenta y seis reales que se perciben anualmente por este foro de que es cabezalero Don Leon García Losada, en 9.733 rs. 11 mrs., cantidad que ha de servir de tipo para la subasta.

Orense 11 de noviembre de 1848.=P. I., *José Antonio Escarpizo.*

NÚMERO 938.

No habiendo satisfecho D. Máximo García Carralero vecino de Madrid, el 1.º y 2.º plazo de la compra de la casa que á continuacion se espresará, rematada á su favor en 32,020 reales, se saca nuevamente á subasta en quiebra por término de cuarenta dias, debiendo tener lugar dicho remate el 31 de diciembre próximo de doce á una de la tarde ante los señores juez de primera instancia, administrador de fincas del Estado, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega. Otro igual remate se celebrará en la Córte el dia y hora que quedan señalados.

Una casa sita en la parroquia de Brués partido judicial del Carballino, inmediata al puente, compuesta de alto y bajo, pisada, fayada y tejada, con tres salas, cocina, cuadra, bodega, corral y un horno de cocer pan: anejos á la misma casa existen doce ferrados de sembradura de mediana calidad, destinados á labradío y viña, con parte de huerta, algunos frutales y tres pies de castaños; fue adjudicada á la Hacienda pública por débitos que resultaron contra D. José María Moure, siendo alcalde y depositario del ayuntamiento de Boborás en los años de 1839 y 1841; no tiene cargas sobre sí, sin que hasta el dia se hubiesen podido graduar sus productos anuales, motivo por el que no tuvo efecto la capitalizacion: ha sido tasada en 28.357 reales que es la cantidad por que se saca á subasta.

Orense 11 de noviembre de 1848.=P. I., *José Antonio Escarpizo.*

NÚMERO 939.

Juzgado de primera instancia de Lalin.

El Dr. D. Ricardo Bobo, auditor de guerra honorario, secretario de S. M. y juez de primera instancia del partido de Lalin &c.=Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Vila, Manuel Peitiado y Francisco Cacheda, vecinos de santa María de Oiros en el distrito municipal de Carbia, para que dentro de los nueve dias primeros siguientes se presenten antemí ó en la cárcel de este juzgado á fin de responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que por la escribanía del autorizante estoy instruyendo de oficio sobre malos tratamientos á José Castro de san Felix de Besejos, que se les oirá y guardará justicia en lo que la tengan; con apercibimiento que de no efectuarlo, se sustanciará en los estrados de esta audiencia por su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en la villa de Lalin á nueve dias del mes de noviembre de 1848.=*Ricardo Bobo.*=Por mandado de S. S., *José Antonio Sarandeses.*

NÚMERO 940.

El Dr. D. Ricardo Bobo, auditor de guerra honorario, secretario de S. M. y juez de primera instancia de Lalin &c.=Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Madriñan, vecino de san Martin de Prado en el distrito municipal de Lalin, para que dentro de los nueve dias primeros siguientes se presente antemí ó en la cárcel de este juzgado, á fin de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por la escribanía del autorizante estoy instruyendo de oficio sobre robos, que se le oirá y guardará justicia en lo que la tenga; con apercibimiento que de no ejecutarlo, se sustanciará en los estrados de esta audiencia por su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en la villa de Lalin á 7 de noviembre de 1848.=*Ricardo Bobo.*=Por mandado de S. S., *José Antonio Sarandeses.*

D. Manuel María Puga, tenienre coronel graduado de infantería y comandante militar del distrito de Celanova en la provincia de Orense.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustin Rodriguez, de oficio albañil, como celador que ha sido

del pueblo ó distrito de Benceás en la parroquia y alcaldía de Entrimo, partido de Bande, provincia de Orense, contra quien y otros varios estoy procediendo criminalmente con orden de S. E. el Tribunal superior de guerra del territorio, por cómplice en el delito de ocultacion del desertor José Rodriguez de dicho pueblo de Benceás, para que dentro del término de treinta dias contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia y en los de la de Castilla la Vieja, se presente en esta comandancia militar por la escribanía del que autoriza á prestar su declaracion indagatoria, manifestar si quiere acogerse á la Real gracia de indulto, y dar fianza hasta en cantidad de cincuenta ducados; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término señalado, le parará el perjuicio que haya lugar, sin que para ello y mas cargos que contra él resulten, sea mas llamado ni citado hasta la terminacion de la causa; y los autos y diligencias posteriores que por su ausencia y rebeldía se practiquen, se harán y notificarán en los estrados de esta comandancia militar. Y para que llegue á noticia de todos, mandé formar el presente por providencia de este dia. Dado en Celanova á 8 de noviembre de 1848.=El C. M., *Manuel María Puga.*=Por su mandado, *Andres Grande y Pungin.*

CONTINÚA *el Prospecto publicado por la Junta inspectora del Instituto provincial de segunda enseñanza de la villa de Monforte de Lemos.*

La referida villa, sita en medio del valle mas dilatado y del pais mas gracioso y risueño de toda Galicia, con su magnífico y suntuoso edificio, dividido en dos partes iguales por su magestuosa Iglesia, destinado desde un principio para la instruccion de la juventud, y rodeado por tres de sus cuatro costados de un vasto, ameno y espacioso cercado, bañado en toda su longitud por las aguas del manso y apacible Cabe, proporciona un local tan á propósito como puede apetecerse para un Instituto de segunda enseñanza. Sabedor el celoso y filantrópico Gobierno de S. M. de las circunstancias especiales, inherentes á esta antigua casa de estudios, y persuadido de las grandes ventajas que reportaría toda la provincia de Lugo y otras con la supresion del de la capital y su traslacion á la villa de Monforte, oyendo préviamente al Sr. Gefe político, Consejo y Diputacion provinciales, y respetando por otra parte el derecho de patronato, que segun lo dispuesto en el testamento de su fundador, han ejercido en todos tiempos los Excmos. Señores Condes de Lemos sobre este célebre establecimiento literario, que en medio de tantas vicisitudes siempre tuvo abiertos sus estudios al público con la denominacion de Seminario, Universidad de provincia (en 1822), Colegio de Humanidades (en 1826), y últimamente de Instituto local (1847) segun las diferentes épocas y formas que sucesivamente ha tenido; propuso á la Reina N. S., y ésta por su Real decreto de 20 de mayo último, se ha dignado mandar que se erija en Instituto provincial, y refunda en él el de la ciudad de Lugo, precedido el asentimiento del actual Excmo. Sr. Duque de Berwick y de Alba, Conde de Lemos, interrogado de Real orden.

Consiguientemente á esta resolucion soberana, ya se han trasladado todas las máquinas, instrumentos, aparatos y mas medios materiales de enseñanza desde dicha ciudad á esta villa, y se ha nombrado la Junta inspectora conforme á lo dispuesto en la Real orden de 24 de diciembre último; la cual de acuerdo con el Director del nuevo establecimiento, y con conocimiento práctico de las proporciones, comodidad y amplitud del edificio, no solo para la enseñanza pública en todas sus partes, sino tambien para la privada y mas anejo á la Casa-pension de que habla el artículo 47 y anteriores del citado plan de estudios, colocada, no en las cercanías del Instituto, sino contigua á él, aunque con total independencia uno de otra, no titubeó un momento en plantear, para que sirva desde el próximo curso, la que previenen los artículos 45 y 46 de dicho plan, bajo el siguiente

PROSPECTO

de la Casa-pension ó Colegio de alumnos internos que se establece en el Instituto provincial de segunda enseñanza de la villa de Monforte de Lemos, y obligaciones mútuas entre aquellos y el establecimiento.

En conformidad de lo prevenido en el artículo 46 del plan de estudios vigente, habrá tres clases de alumnos, á saber: pensionistas sostenidos por sus propias familias: pensionistas sostenidos por el Gobierno, en el modo y forma marcados en la segunda parte de dicho artículo; y pensionistas sostenidos por el establecimiento, de la manera señalada en la tercera parte del mismo.

Ninguno podrá ser admitido alumno interno sin tener cumplidos siete años de edad ó que pase de doce, lo cual se acreditará con su fé de bautismo: que padezca enfermedad habitual ó contagiosa: que no esté vacunado, ó no haya padecido las viruelas naturales.

Para la admision de algun alumno deberá el padre, tutor ó interesado presentar al efecto con la correspondiente certificacion de bautismo una instancia á la Junta inspectora del Instituto, la cual oyendo al Director, concederá ó negará lo que se solicita.

Los alumnos que se hallen en edad y estado de concurrir á las cátedras públicas del Instituto, estudiarán en ellas las materias que comprenden los cinco años de la segunda enseñanza, del modo que se dispone en el citado plan de estudios.

Ademas de la pension anual, que se señalará mas adelante, pagarán como los externos los derechos de matrícula, prueba de curso, exámenes y grados; pero recibirán gratuitamente lecciones privadas de las que estén cursando, ó hayan cursado ya, con las de doctrina cristiana y de urbanidad propias de una educacion religiosa y esmerada.

El alumno interno ó colegial que por su edad ó por no haber hecho aun los estudios prevenidos en el art. 4.º del plan de instruccion primaria, no pueda asistir á la enseñanza pública del Instituto, recibirá tambien gratuitamente en el colegio las lecciones necesarias á este fin.

En lo sucesivo, y anunciándose con la conveniente anticipacion, se establecerán mediante la retribucion que se señale, enseñanzas de adorno para aquellos alumnos cuyos padres y tutores quieran que sus hijos y pupilos reciban lecciones de ellas.

Ningun alumno podrá salir del colegio á parte alguna antes de concluir sus estudios en él, á no ser que sus padres quieran retirarle definitivamente antes de este tiempo, ó por causa de enfermedad, que en sentir de facultativo lo requiera así para recuperar la salud, en cuyo caso restablecida ésta podrá volver al colegio; pero el Director en las vacaciones del verano podrá permitir que salga á la casa de sus padres ó de algun amigo de la confianza de estos que lo solicite, aunque por solos ocho dias, durante los cuales continuará el pago de su pension como si estuviera presente en el colegio: se entiende que renunció al derecho de volver á él todo el que permanezca fuera por mas tiempo sin causa justificada, cuya apreciacion corresponde á la Junta inspectora.

Podrá tambien el mismo Director permitir que los alumnos salgan una ó dos veces al mes á comer á casa de sus padres ó de alguna familia decente allegada á ellos por cualquiera respecto, pero solo en dias de vacacion, debiendo salir y volver al colegio acompañados de persona de la confianza de dicho Director, y hallarse en él antes de anochecer.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.